

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. 291-2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**

Entre los suscritos, **GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, y debidamente encargada de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social vinculada al Ministerio de Educación Nacional identificada con el NIT 860.024.301-6, y de otra parte **RUBIELA ALVAREZ CASTANO**, identificada con la Cédula de ciudadanía N°31.853.6870 expedida en Cali Valle, actuando en calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 2788 del 31 de Julio de 2008 y Acta de Posesión del 14 de Agosto de 2008, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS**, quien en adelante se denominará **EL INSOR**, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 113 de la Constitución Nacional establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. **3.** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". **4.** Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, el Decreto 2082 de 1996, señala que se debe garantizar en forma progresiva la creación de instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico y pedagógico a la población sorda. A través del Decreto 2369 de 1997, se reglamenta parcialmente la ley 324 de 1996, en el cual se regula la atención educativa de los estudiantes sordos dentro del servicio público de educación colombiano y se le delega al nivel territorial la garantía del servicio educativo a la población sorda, asignándole al Ministerio de Educación Nacional a través del INSOR la función de diseñar los lineamientos específicos que deberán tener en cuenta las instituciones de educación formal y no formal para la atención de las personas sordas, como el desarrollo de sus procesos curriculares y las especificaciones de carácter organizativo, pedagógico, tecnológico y de servicio de interpretación que sean requeridos para garantizar la inclusión educativa de este grupo poblacional. **5.** Que la Ley 982 de 2005 establece los parámetros tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas Sordas y sordo ciegas, se señala la competencia estatal de apoyo a las actividades de investigación, difusión y enseñanza de la lengua de señas y se señala que debe garantizarse y proveerse de intérpretes y guías intérprete idóneos para que este sea un medio a través del cual las personas sordas y sordo ciegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Con la ratificación Colombiana de la Convención sobre los Derechos de las personas Con Discapacidad, se plantea "el derecho de las personas con discapacidad a la educación, eliminando las barreras de discriminación existentes y sobre la base de la igualdad de oportunidades" **6.** De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia de T-884 de 2006, ha precisado *"el derecho a la educación técnica y superior implica la igualdad de acceso con base en criterios de mérito académico y la prohibición de establecer discriminaciones basadas en criterios sospechosos. En el caso de las personas con discapacidad, a partir del derecho internacional de los*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. 291-2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**

derechos humanos y del propio ordenamiento constitucional, surge la obligación del Estado de establecer tratos favorables para lograr la igualdad real y efectiva en dicho acceso. 7. Que el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, estableció los parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, determinó las categorías de exámenes de estado, contemplando como tales entre otros, los exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 8. Que la citada Ley 1324 señala como funciones del ICFES, entre otras, la de "1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación, y 2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional." 9. En desarrollo de la Ley 1324 de 2009, se expidió el Decreto 869 de 2010 que reglamenta el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES - SABER 11^o, define sus objetivos, estructura y organización, y señala que el ICFES dirigirá y coordinará el diseño, la producción y la aplicación de las pruebas y el procesamiento y análisis de los resultados del Examen, para lo cual podrá apoyarse en las comunidades académicas y profesionales. 10. Que la Resolución ICFES No. 000286 del 21 de Mayo 2013², estableció que el ICFES realizará un examen asistido por computador para la población con discapacidad auditiva, cuyos objetivos serán los mismos definidos para el examen de evaluación de la educación media ICFES SABER 11^o en el Decreto 869 de 2010. 11. En el año 2012 los resultados de la investigación "Equiparación de Oportunidades frente a la prueba Saber 11 en la población sorda colombiana" identificó que "dadas las condiciones vigentes en la presentación de la prueba por parte de la población sorda, era necesario garantizar una prueba accesible y estandarizada para toda la población sorda colombiana", motivo por el cual de forma articulada el INSOR y el ICFES proponen el desarrollo de ajustes razonables relacionados con la traducción de la prueba de español a LSC, para mejorar la accesibilidad a la población sorda. 12. Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico y logístico para llevar a cabo este convenio. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Cooperar y aunar esfuerzos técnicos y logísticos para la estandarización del proceso de aplicación de la prueba saber 11^o dirigida a las personas sordas. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVOS DEL CONVENIO:** a. Revisar y analizar las preguntas tipo de la prueba Saber 11. b. Preparar y pre-producir las preguntas de la prueba en Lengua de Señas Colombiana. c. Producir videos en Lengua de Señas de las preguntas de la Prueba Saber 11. d. Desarrollar el ensamblaje de los videos de LSC en un ambiente multimedia. e. Validar la Prueba Saber 11 en LSC f. Elaborar un protocolo para el diseño y presentación de pruebas estudiantes sordos. **CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS DEL INSOR:** 1. Acompañar, orientar y participar en los procesos de traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba. 2. Desarrollar el análisis y revisión de las preguntas tipo de la prueba saber 11, para identificar los requerimientos de traducción que se requieren. 3. Desarrollar grupos focales con sordos e intérpretes de cinco regiones del país para la retroalimentación de los discursos en lengua de señas sobre las áreas de conocimiento, con las orientaciones que disponga el ICFES para este

² La pegilla fuera de texto

- Por la cual se reglamenta la presentación de la prueba electrónica SABER 11^o Calendario A para la población con discapacidad auditiva en el 2013

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. 291-2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**

tipo validación. 4. Realizar la producción de los videos en lengua de señas de las preguntas que conforman la prueba. 5. Acompañar y orientar a las empresas que filman, editan y desarrollan el montaje tecnológico de las preguntas en lengua de señas de la prueba Saber 11°. 6. Realizar la preparación y preproducción de la prueba en Lengua de Señas Colombiana. 7. Recomendar los profesionales que desarrollen la revisión y traducción de materiales en LSC. 8. Hacer la observación, recolección, sistematización y análisis de los datos emergentes de la implementación de la prueba Saber 11 a estudiantes sordos en una muestra en los sitios donde se apliquen. En el ejercicio de un pilotaje a la prueba. 9. Establecer los contactos con las personas que participaran en los grupos focales, sordos e intérpretes, que retroalimentaran las producciones en lengua de señas preliminares de las preguntas de la prueba Saber, para analizar la planeación lingüística de la traducción. 10. Socializar los resultados obtenidos durante el desarrollo de la traducción, validación e implementación de la prueba Saber 11 dirigida a sordos, de acuerdo a las especificaciones de cada institución. 11. Elaborar un protocolo para orientar el diseño e implementación de pruebas para la población sorda. 12. Comunicar al ICFES cualquier acontecimiento que se presente en el desarrollo de este convenio. 13. Guardar la confidencialidad y manejo de la información que disponga el ICFES para el desarrollo de convenio, conforme el acuerdo suscrito para el efecto. 14. Acordar entre las partes las decisiones relacionadas con los procesos de traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DEL ICFES:** 1. Preseleccionar y suministrar las preguntas de saber 11 que sean necesarias para la conformación de la prueba para la población sorda colombiana. 2. Realizar la revisión y traducción de las preguntas al lenguaje de señas con la participación de personal del Instituto e intérpretes de esta lengua. 3. Proporcionar un sitio en las instalaciones del Instituto para realizar el trabajo de revisión, análisis y adaptación de las preguntas. 4. Revisar los protocolos de validación con grupos focales. 5. Autorizar el uso de materiales en las validaciones con los grupos focales y financiar la realización de los mismos. 6. Acordar las versiones definitivas de las pruebas. 7. Realizar el montaje de los items de la prueba saber 11° en la plataforma electrónica. 8. Realizar la aplicación de las pruebas. 9. Realizar el análisis de las preguntas aplicadas y procesar los resultados. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR y APORTES:** El presente convenio no genera erogación económica a favor de ninguna de las partes. Los aportes a que se comprometan cada una de las partes son especie, se encuentran estimados, y serán dados en el desarrollo del convenio. Los recursos económicos que generen los aportes serán a cargo de cada una de las partes de manera independiente a este Convenio. Los aportes de las partes son los siguientes:

INSOR	
APORTE EN ESPECIE	VALOR ESTIMADO
Asesoría profesional de INSOR, representada en 4 profesionales expertos en educación para sordos (20 horas semanales c/u. 1 Profesional de apoyo en investigación 10 horas semanales)	\$160.000.000
Preparación y preproducción de la prueba en Lengua de Señas Colombiana 120 minutos de lengua de señas colombiana.	\$120.000.000
TOTAL ESTIMADO	\$280.000.000
ICFES	
Personal: Directivos (2), profesionales de planta (10), técnicos diagramadores (2), coordinadores del montaje y preparación de la aplicación (3) e intérpretes de la lengua de señas (6) con experiencia en el sector educativo para que apoyen la adaptación de las pruebas Saber 11° al lenguaje de señas.	\$151.531.127
Plataforma electrónica para la presentación de la prueba saber 11° a la población sorda que decida presentarla bajo esta modalidad, y difusión a la población	\$143.840.000

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. 291-2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**


objetivo del presente Convenio para la presentación del examen electrónico, conforme lo señala la Resolución ICFES No. 000286 de 2013	
Logística necesaria para la aplicación de la prueba electrónica	\$19.607.128
Facilitar los medios de traslado, los gastos de manutención y/o el alojamiento del personal que realizará el proceso de validación del lenguaje de señas utilizado en la adaptación de la prueba, en las zonas del país previamente designadas	\$6.225.640
TOTAL ESTIMADO	\$ 25.832.768

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el plazo de ejecución de este convenio se contará a partir de la fecha de suscripción y hasta el 15 de diciembre de 2013. De común acuerdo entre las partes, será posible su terminación anticipada o en caso necesario su prórroga, según lo prevé la Ley o el mismo Contrato. **PARÁGRAFO:** De la misma forma las condiciones, obligaciones o situaciones operativas, técnicas y/o económicas del Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o adicionadas en cualquier momento de su ejecución, por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que se elevará por escrito y será suscrito como modificación del presente Convenio. **CLÁUSULA SEXTA – COMITÉ TÉCNICO.** Con el fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio, se conformará un comité técnico, el cual estará integrado por dos representantes designados por cada una de las partes, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Orientar el desarrollo del objeto de este convenio. 2. Avalar el Plan Operativo de ejecución del convenio. 3. Analizar y decidir sobre las propuestas técnicas que presenten las partes para el desarrollo del convenio. 4. En caso de aportes, producto de la gestión o voluntad de apoyo de las instituciones vinculadas o relacionadas con el objeto del convenio para la realización de proyectos, decidir la forma e institución que los administrará. 5. Analizar los resultados del presente convenio y de los proyectos específicos relacionadas con su objeto. **PARÁGRAFO.** El Comité deberá reunirse una vez al mes pero podrá hacerlo extraordinariamente, cuando las partes así lo soliciten. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y coordinación del presente convenio será ejercida por cada una de las partes, así: Por parte del INSOR, la ejercerá la Subdirección de Investigación y Desarrollo o quien haga sus veces. Por parte del ICFES por el Director de Evaluación. **CLÁUSULA OCTAVA- CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido a ningún título por ninguna de las partes, sin el consentimiento previo y escrito de la otra. **CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de intereses previstos en la Constitución o la ley que le impidan suscribir el presente contrato Interadministrativo, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio de cooperación relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio llegue a contratar por cualquier causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a que la información que sea objeto del presente convenio o que haya conocido por razón del mismo, debe

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. 291-2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**

corresponder a las compromisos que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LEGISLACION APLICABLE.** El presente Convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes de la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el decreto 734 del 2012, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles y comerciales, que corresponden a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no constituye vinculación laboral alguna de las partes, por lo tanto, el ICFES y el INSOR, y las personas que en el marco de este se designen para la ejecución del mismo no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito con 30 días calendario de anticipación; b) Por incumplimiento de los compromisos a cargo de algunas de las dos partes, en cuyo caso se dará aviso por un término de treinta (30) días de anticipación a quien corresponda; c) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio en cualquier momento, previo aviso de su decisión treinta (30) días de anticipación a quien corresponda; D) Pro fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes acuerdan que la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los productos o las obras que se aporten al desarrollo del presente convenio, se conservan en cada una de las partes, por tal razón, no se entienden licenciados, ni cedidos a la otra parte. No obstante, la totalidad de los derechos patrimoniales del video de la prueba en Lengua de Señas Colombiana serán del ICFES y la custodia del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RECONOCIMIENTO DE LA ASESORIA.** El ICFES se compromete a reconocer en espacios de difusión sobre la prueba objeto de este convenio con ajustes razonables para personas sordas, la asesoría que realizará el INSOR para su traducción, y presentar los dos logos de las instituciones en informes de rendición de cuentas a la ciudadanía. **CLAUSULA DECIMO NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** Teniendo en cuenta la naturaleza del presente Convenio, no requiere liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Para efectos del presente contrato se entienden como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Para la notificación del ICFES será en la calle 17 No. 3-40, y para el INSOR, en la carrera 57c N. 64 a 29 Barrio Modelo Norte Para constancia, y en señal de aceptación y aprobación, los contratantes suscriben este documento en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 8 días del mes de agosto de 2013.


GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES
Secretaría General – ICFES


RUBIELA ALVAREZ CASTAÑO
Directora General – INSOR